

Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

De: Correspondencia CAN Seccion 04 - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 21 de agosto de 2020 11:40 a. m.
Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO- PROCESO: 2019-00363
Datos adjuntos: 2019-00363-ID-626630-PODER DE SUSTITUCIÓN.pdf; MAYO J46 2019-363 EXCEPCIÓN PREVIA.pdf; 2019-00363-ID-626630-CONTESTACIÓN- EXP. ADMINISTRATIVO.pdf; 2019-00363-ID-626630-PODER-ANEXOS.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

...SECG...

De: JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS <notificacionesjcr@gmail.com>
Enviado: jueves, 20 de agosto de 2020 13:29
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>; David Morales <davif92@gmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO- PROCESO: 2019-00363

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D

Asunto: PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Radicado: **11001334204620190036300**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **52192408 FLOREZ GOMEZ CLAUDIA PATRICIA.**

Demandado: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.- NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Remito:

1. Poder Otorgado por la Secretaría de Educación de Bogotá y Sustitución de Poder.
2. Contestación de la Demanda- Expediente Administrativo.

--

Cordialmente

JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS S.A.S

Teléfonos: 3017728625- 3112337767

Calle 73 No. 10 - 10 Of. 304

notificacionesjcr@gmail.com

www.jycabogados.com.co



Señor
Juez 46 Administrativo de Bogotá
E.S.D.

RADICADO NO.: 11001334204620190036300
DEMANDANTE: FLOREZ GOMEZ CLAUDIA
PATRICIA - C.C. 52.192.408
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE
BOGOTÁ

ASUNTO: Contestación de la Demanda

Señor Juez:

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, estando dentro del término legal, presento contestación de la demanda en los siguientes términos:

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demanda por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en ese sentido:

DECLARACIONES

A la **PRIMERA**, **SEGUNDA** y **TERCERA** me opongo toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito no tiene competencia para reconocer y pagar la sanción moratoria toda vez que no es una prestación social y por lo tanto corresponde a un trámite ante la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CONDENAS

PRIMERA: Me opongo toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito únicamente tramita las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Y es la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la encargada de pagar de las prestaciones sociales, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito realizó todas las gestiones descritas en el Decreto 2381 de 2005.

SEGUNDA: Me opongo a esta condena toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito no administra recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ese sentido corresponde a la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizar los pagos relacionados con las prestaciones sociales.

TERCERA: Me opongo a esta condena porque la entidad encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es la fiduciaria La Previsora y actúa en calidad de vocera del Fondo. En ese sentido, está

probado que la Secretaría de Educación del Distrito realizó todas las gestiones establecidas en el Decreto 2831 de 2005.

CUARTA: Me opongo a la eventual condena en costas procesales y agencias en derecho invocado por la demandante y solicito se absuelva a la entidad que represento, de todos y cada uno de los cargos mencionados. Pido se condene en costas al demandante, incluyendo las agencias en derecho.

HECHOS

Frente a los hechos propuestos por la parte demandante, me pronuncio en el siguiente sentido:

PRIMERO: No es un hecho, sin embargo coincide con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989.

SEGUNDO: No es un hecho, sin embargo coincide con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

TERCERO: Es cierto de conformidad con los documentos que reposan en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. De igual manera, se debe tener en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito envió a la fiduciaria La Previsora el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones sociales el día 20 de junio de 2016 mediante radicado de salida No. S-2016-94960. Estando dentro de los 15 días hábiles que establece el numeral 3° del artículo 3° del Decreto 2831 de 2005 para esta actuación.

CUARTO: Es cierto que una vez el proyecto de resolución de reconocimiento de cesantía fue aprobado por la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Secretaría de Educación del Distrito expidió la resolución.

QUINTO: No nos consta toda vez que el pago de las prestaciones sociales lo realiza la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEXTO: No es un hecho, es una cita de los artículos 4 y 5 de la Ley 1071 de 2006.

SÉPTIMO: No es un hecho, es una cita de la Sentencia de Unificación SU 02513 del Consejo de Estado.

OCTAVO: Debe probarse por parte del demandante toda vez que es la estimación de los días de mora. En ese sentido no nos consta la fecha de pago efectivo de la cesantía solicitada toda vez que el pago de las prestaciones sociales lo realiza la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15) estableció que los 70 días para pagar desde la radicación de la solicitud de cesantías son días hábiles y no calendario.

NOVENO: El hecho es parcialmente cierto, toda vez que se recibió solicitud de pago de sanción moratoria por pago tardío de cesantías en la fecha señalada. Sin embargo, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito no es competente para reconocer la sanción moratoria toda vez que la misma no es una prestación social, la solicitud se trasladó a la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que diese respuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMO: No nos consta toda vez que las solicitudes de reconocimiento de sanción moratoria se trasladan a la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

FUNDAMENTOS

La oposición a las pretensiones presentadas y las excepciones que se propondrán en el siguiente acápite se basan en:

RÉGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó mediante lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley 91 de 1989, a su vez, el artículo 5° de esta Ley estableció los objetivos de la entidad.

“ARTÍCULO 2. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:

(...)

5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.

ARTÍCULO 3. Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato (sic) de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

(...)

ARTÍCULO 5. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

- 1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.*
- 2. Garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.*
- 3. Llevar los registro contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.*
- 4. Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.*

5. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones. (...)

Posteriormente, el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 estableció:

“ARTÍCULO 81. RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

(...)

El Gobierno Nacional buscará la manera más eficiente para administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual contratará estos servicios con aplicación de los principios de celeridad, transparencia, economía e igualdad, que permita seleccionar la entidad fiduciaria que ofrezca y pacte las mejores condiciones de servicio, mercado, solidez y seguridad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 91 de 1989. En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud.

(...)”

LAS CESANTÍAS

El pago de las cesantías a los docentes por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se reglamentó mediante el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(...)

3. Cesantías:

Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

(...)”

De igual manera, la Ley 1071 de 2005 fijó el término para expedir la resolución correspondiente respecto de la solicitud de liquidación total o parcial de cesantías hecha por un docente. De igual manera, estableció el término para pagar:

“ARTÍCULO 4o. TÉRMINOS. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

PARÁGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 5o. MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.”

FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

El artículo 56 de la Ley 962 de 2005 asignó a las Secretarías de Educación de la Entidad Territorial a la que se encuentre vinculado el docente la elaboración del proyecto del acto administrativo por el cual se concederá el pago de las prestaciones sociales por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

“ARTÍCULO 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

El citado artículo, fue reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, el cual estableció en el artículo 3° la forma en que las Secretarías de Educación cumplirían con la obligación asignada a través del artículo 56 de la Ley 962 de 2005:

“Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.”

DERECHO DE PETICIÓN

El derecho de petición como derecho fundamental se encuentra establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Este derecho fue reglamentado mediante los artículos 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. De esta normativa, para el presente caso, es pertinente lo establecido en el artículo 21 al referirse a la falta de competencia para resolver la solicitud:

“ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción,

si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

JURISPRUDENCIA APLICABLE

Se encuentra aplicable lo estudiado por el Consejo de Estado en la sentencia de veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 73001-23-33-000-2014-00120-01(4886-14), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ. Demanda donde se buscaba el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantía.

De igual manera, se encuentra lo establecido en las sentencias de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013), radicado número 25000-23-25-000-2009-00467-01(2769-12), Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, y de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 25000-23-42-000-2012-01293(0775-15), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, conforme a ello, las entidades territoriales-Secretarías de Educación carecen de legitimación por pasiva en los procesos judiciales donde se busque el reconocimiento de prestaciones sociales o el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías porque es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad que le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución elaborado por la Secretaría de Educación.

En el mismo sentido, en el auto de fecha 26 de abril de 2018, dentro del radicado número 68001-23-33-000-2015-00739-01(0743-2016), Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, el Consejo de Estado indicó:

“(…) en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.”

Finalmente, en sentencia de dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 50001-23-33-000-2014-00119-01(3432-16), Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, el Consejo de Estado reconoce que a pesar de que el pago tardío en las cesantías se deba a la demora de la expedición del acto administrativo por parte de la Secretaría de Educación que tenía a su cargo dicha delegación, sigue siendo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el que debe responder y para sustentar esta posición se remite al auto antes referenciado.

CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta la normatividad se encuentra que la participación de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá se hace en calidad de una delegación que se hace en virtud del artículo 56 de Ley 962 de 2005, reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, especialmente por lo establecido en su artículo 3°. Lo aquí establecido asigna como función la de proyectar el acto administrativo que decidirá sobre la petición hecha por el docente para el reconocimiento de las prestaciones sociales. Sin embargo, será la Sociedad Fiduciaria la que tiene a cargo aprobar o improbar el acto administrativo para que posteriormente sea suscrito por el Secretario de Educación.

A pesar de que el acto administrativo sea suscrito por el Secretario de Educación, el acto administrativo es expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pues es esta entidad la que tiene a cargo el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales.

Por otra parte, la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, antes relacionada, ha encontrado que la delegación no da lugar a la legitimación material en la causa por pasiva a la Secretaría de Educación de Bogotá, es decir, la entidad que represento no está llamada ni obligada a responder por ninguna de las pretensiones que se presenten en las demandas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, incluido el presente caso.

EXCEPCIONES DE FONDO

De conformidad a lo expuesto en los Fundamentos de la Contestación de la Demanda, propongo las siguientes excepciones:

1. Legalidad De Los Actos Acusados

Fundo la presente excepción en lo establecido en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

En ese sentido, el autor JOSÉ ROBERTO DROMI en el texto “Manual de Derecho Administrativo” definió la presunción de legalidad así:

“La presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa; en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de “legalidad”, de “validez”, de “juridicidad” o de pretensión de legitimidad

(...)

Es la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción.”

De igual manera, JAIME ORLANDO SANTOFIMIO, en su texto “Acto Administrativo, procedimiento, eficacia y validez” expone que la presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencia entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

Finalmente, se resalta que la actuación de la Secretaría de Educación del Distrito frente a la parte demandante corresponde con lo ordenado por la normatividad expuesta en los fundamentos de la contestación de la demanda.

2. La Genérica o innominada

Señor Juez, solicito que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

PRUEBAS

1. El expediente administrativo.

ANEXOS

1. Poder otorgado por la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá.
2. Sustitución de poder.
3. El Expediente administrativo

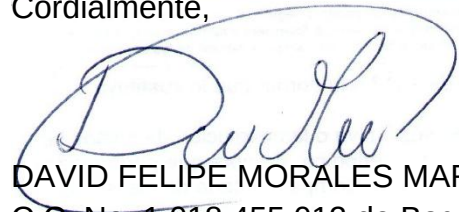
NOTIFICACIONES

Para los fines del proceso suministro los siguientes datos:

A la entidad que represento SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de Bogotá D.C., y al buzón electrónico de notificaciones judiciales: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

Al suscrito apoderado en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C., y al correo electrónico: davif92@gmail.com o notificacionesjcr@gmail.com

Cordialmente,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ
C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá
T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.

317



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. **9529** DE **27 DIC 2016**

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas"

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO (E) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2016-CES-343781** de fecha **20/06/2016**, la docente **CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52.192.408**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Reparaciones locativas**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**, **IED LUIS HERNANDO PEREA**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Contrato de obra comprometiendo las cesantías del Fondo.
- Matricula y fotocopia de cédula de ciudadanía de quien efectúa la Obra.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las políticas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de \$10.259.286.00, siendo este valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2016 el tope máximo es por la suma de \$28.942.797.

Que de acuerdo con el contrato de obra, la docente **CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52.192.408**, solicita y justifica el pago de la cesantías parciales con destino a **Reparaciones locativas**, por la suma de **\$6.700.000**.

Que según certificación No. **71494** de fecha **10/05/2016**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **04/10/2011**, con reportes de cesantías a **30/12/2015**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 2011	\$315.457
+ Cesantía año 2012	\$1.489.583
+ Cesantía año 2013	\$1.540.826
+ Cesantía año 2014	\$1.616.970
+ Cesantía año 2015	\$1.830.422

TOTAL CESANTÍAS

\$6.793.258

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revision con fecha 09/11/2016, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizara surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

27 DIC 2016

...Continuación de la resolución No. **9529** De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.192.408".

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.192.408, la suma de \$6.793.258, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el 04/10/2011 y el 30/12/2015.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pagar un valor neto de \$6.700.000 a la docente CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.192.408

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

Original Firmado por:

Álvaro Fernando Guzmán Lucero

ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO
Director de Talento Humano (E)
Secretaría de Educación del Distrito

27 DIC 2016

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Natalia Cerquera Molano	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	
Luz Mery Parra Nope	Contratista Profesional	Revisó	
Aifa Muñoz Vasquez	Profesional Universitario	Elaboró	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

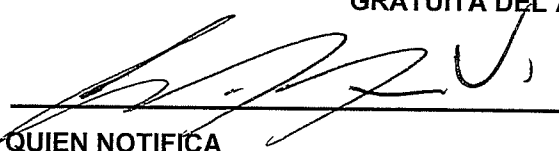
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Hoy Jueves, 05 de Enero de 2017, se hizo presente a ATENCIÓN PERSONALIZADA que se encuentra ubicada en **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1**, el señor(a) **CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ**, identificado(a) con CC **52.192.408** obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° **9529** del **27-dec-2016**: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones Locativas".

EXPEDIDA POR: DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

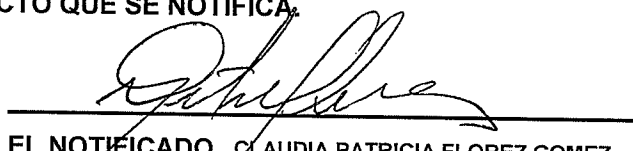


QUIEN NOTIFICA

LUIS ANGEL ACEVEDO VELEZ

Funcionario Responsable

Secretaría de Educación Sede Principal Av.
El Dorado No. 66 - 63 Piso 1



EL NOTIFICADO CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ

C.C 52.192.408

DIRECCIÓN CRA 87D # 34A-34 SUR BR PATIO BONITO

TELÉFONO 4000485 3124465574

EMAIL /

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA ☐

C.C

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el

FUNCIONARIO RESPONSABLE

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

HOJA DE REVISIÓN

PRESTACIÓN: CESANTIA PARCIAL
REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO TRAMITE NORMAL
REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO
MOTIVO: REPARACION
OFICINA REGIONAL: BOGOTA D.C.

APELLIDOS: FLOREZ GOMEZ ✓
NOMBRES: CLAUDIA PATRICIA ✓
DOCUMENTO: CC 52192408 ✓
VINCULACIÓN: DISTRITAL ✓
FTE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION ✓
PLANTEL: CENT EDUC DIST BRASILIA

NRO. RADICACIÓN: 2016-CES-343781 ✓
FECHA RADICACIÓN: 20-JUN-2016 ✓
FECHA RECIBO: 08-NOV-2016
FECHA ESTUDIO: 09-NOV-2016

VALOR LIQUIDADO: 6,793,258 ✓
ANTICIPOS PAGADOS: 0
VALOR A RECONOCER: 6,700,000 ✓

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	52192408	CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ	100	DOCENTE	

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

SE INFORMA A LA S.E. QUE SE LIQUIDA EL PERIODO DE 15-09-2011 HASTA 30-12-2015 CONFORME A LO ENCONTRADO EN BASE

2011 315,457 ✓
2012 1,489,583 ✓
2013 1,540,826 ✓
2014 1,616,970 ✓
2015 1,830,422 ✓

D.E.


DIANA MARCELA ESPAÑA GAVILANES
FIRMA DEL REVISOR

EXTRACTO INTERESES DE CESANTIAS
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S.A.

320

CEDULA 52192408

DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.
MUNICIPIO BOGOTA D. C.
PLANTEL NO DEFINIDO

NOMBRE CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ

VINCULACION DISTRITAL
FUENTE RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

VINCULACION		CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE INTERESES		PRESTACION		VALOR		NRO.RESOLUCION	FECHA PAGO
		FUENTE RECURSOS							
				INTERESES PAGADOS					
AÑO	DTF	CESANTIA	INTERES	FECHA	ESTADO				
2011	4.61%	315,457	315,457	14,543	21 MAR 2012	PRESENTE PAGO			
2012	5.85%	1,489,583	1,805,040	105,595	27 MAR 2013	PRESENTE PAGO			
2013	4.44%	1,540,826	3,345,866	148,556	22 MAR 2014	PRESENTE PAGO			
2014	4.46%	1,616,970	4,962,836	221,342	18 MAR 2015	PRESENTE PAGO			
2015	5.13%	1,830,422	6,793,258	348,494	12 MAR 2016	PRESENTE PAGO			

PAGOS REALIZADOS A PARTIR DE 1997				
DEPARTAMENTO	SANTAFE DE BOGOTA		MUNICIPIO	BOGOTA D. C.
PLANTEL	NO DEFINIDO			
COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
1205090114196	09 MAY 2012	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	14,543
201304080093132	08 APR 2013	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	105,595
201403280091201	28 MAR 2014	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	148,556
201503270096932	27 MAR 2015	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	221,342
201603310099364	31 MAR 2016	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	348,494



octubre 31 de 2016

Señores

Secretaría de Educación Bogota

Asunto: Entrega de expedientes

A continuación se listan los expedientes que fueron recibidos del oficio número

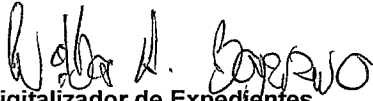
153902 con su estado de digitalización:

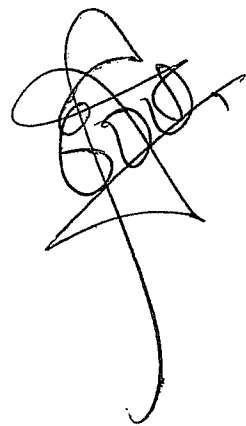
Radicación	Nombre	Identificación	Tramite	Folios	Dig	Obs
2016-CES-343781	CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ	CC52192408	CPR- CESANTIA PARCIAL REPARACIO N	24	Si	

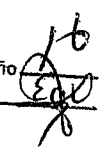
El total de expedientes que se devuelven son 1

En caso de tener alguna inquietud favor remitirla al correo
proyecto.digitalización.fomag@ieccol.com.co

Cordialmente,


Digitalizador de Expedientes
Informática El Corte Inglés

 1-nov-16

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
EXPEDIENTE
VALIDADO
Fecha Día 3 Mes nov Año 16
Firma. 



LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

Bogotá D.C., de octubre de 2016

10 OCT 2016

Doctor
JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA
Director Prestaciones Económicas
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10-03 Piso 6
Bogotá

S-2016-	153902
2016 - 09-	10 OCT 2016
Remite expediente	

Asunto: REMISIÓN EXPEDIENTE POR SEGUNDA VEZ RADICADO 2016-CES-343781

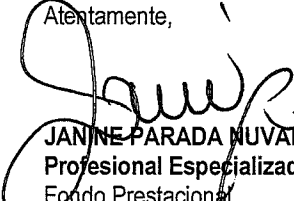
Examinada la Hoja de Revisión de fecha 23/08/2016, estado APROBADA, correspondiente al expediente de la docente:

Nº	CEDULA	NOMBRE	NURF I o NURF II	1ra vez, 2da vez corrección, recurso o fallo	NUMERO EXPEDIENTE	FOLIOS
1	52192408	CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ	2	2da vez	2016-CES-343781	22
TOTAL FOLIOS						22

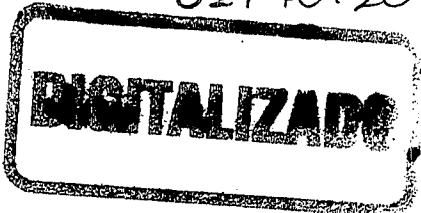
Pese a que el expediente arribo a esta dependencia fue APROBADO, al momento de realizar la correspondiente verificación se observa que en la hoja de revisión se le reconocer a la docente un valor neto a pagar de \$5.300.000, siendo que la solicitud efectuada por la docente es de \$6.700.000, tal y como se estableció en el proyecto de Resolución remitido a la FIDUPREVISORA, fundamentado en la documentación aportada por la solicitante.

En consecuencia, se remite para un nuevo estudio y reiteración de la aprobación del expediente, para realizar la respectiva corrección de la hoja de revisión, ya que es importante precisar que el Valor Liquidado \$6.793.258, Anticipos Pagados: \$0 y Valor a Reconocer: \$6.700.000 Como se presenta en el proyecto de acto administrativo enviado inicialmente (folio 17) del cuaderno administrativo.

Atentamente,


JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Fondo Prestaciones

Anexos: 19 folios en Carpeta,
Proyecto: John J. Mancera
Obando, Abogado - Contratista

Stephany Flórez
3174012016


Av. El Dorado No. 66 - 63P
BX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA



LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

Bogotá D.C., de octubre de 2016

10 OCT 2016

Doctor
JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA
Director Prestaciones Económicas
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10-03 Piso 6
Bogotá

S-2016- 153902
2016 - 09- 10 OCT 2016
Remite expediente

Asunto: REMISIÓN EXPEDIENTE POR SEGUNDA VEZ RADICADO 2016-CES-343781

Examinada la Hoja de Revisión de fecha 23/08/2016, estado APROBADA, correspondiente al expediente de la docente:

Nº	CEDULA	NOMBRE	NURF I o NURF II	1ra vez, 2da vez corrección, recurso o fallo	NUMERO EXPEDIENTE	FOLIOS
1	52192408	CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ	2	2da vez	2016-CES-343781	22
TOTAL FOLIOS						22

Pese a que el expediente arribo a esta dependencia fue APROBADO, al momento de realizar la correspondiente verificación se observa que en la hoja de revisión se le reconocer a la docente un valor neto a pagar de \$5.300.000, siendo que la solicitud efectuada por la docente es de \$6.700.000, tal y como se estableció en el proyecto de Resolución remitido a la FIDUPREVISORA, fundamentado en la documentación aportada por la solicitante.

En consecuencia, se remite para un nuevo estudio y reiteración de la aprobación del expediente, para realizar la respectiva corrección de la hoja de revisión, ya que es importante precisar que el Valor Liquidado \$6.793.258, Anticipos Pagados: \$0 y Valor a Reconocer: \$6.700.000 Como se presenta en el proyecto de acto administrativo enviado inicialmente (folio 17) del cuaderno administrativo.

Atentamente,

JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Fondo Prestacional

Anexos: 19 folios en Carpeta,
Proyecto: John J. Mancera
Obando, Abogado - Contratista

Av. El Dorado No. 66 - 63P
BX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 11001 - BOGOTA D.C.

Fecha Consulta: 13/10/2016 03:30:14 p.m.

Radicación: 2016-CES-343781

Docente: CC - 52192408 - CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ
Código Prestación completo: CES - CESANTIAS
CP - CESANTIA PARCIAL
10 - REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO
97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantía Parcial:4:
Valor Solicitado: \$ 0,00
Fuente Recursos: 8 - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Tipo Vinculación: 5 - DISTRITAL
Establecimiento: CENT EDUC DIST BRASILIA
Estado: 2 - Enviado_Fiduciaria
NVEZ: 2

INFORMACIÓN DOCUMENTOS INTERRELACIONADOS	
Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO
CERTIFICADO DE SALARIOS	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE EMBARGO	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE	NO
CONTRATO DE OBRA	NO
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO	NO
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASTICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REPORTE DE AQOS FALTANTES	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES.COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DEL ESTADO			
Usuario	Fecha	Observación	Estado
	13/10/2016 03:28:37 p.m.		Enviado_Fiduciaria
	13/10/2016 03:26:02 p.m.		Radicado_Ente



DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS.DOCENTES

Bogotá, 14 de julio de 2016

Doctor:
JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA
Director
Prestaciones Económicas
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10-03 Piso 6.
Ciudad

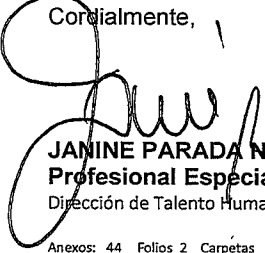

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Radicado N° S-2016-106888
Secretaría Fecha: 14-07-2016 - 09:16
Educación Folios: 69 Anexos: 3 expedientes
Radicador: JOHN JAIRO MANCERA OBANDO - 5101
Destino: FIDUCIARIA LA PREVISORA JOVANI ORLANDO BERNAL
ULLOA-DIRECTOR PRESTACIONES ECONÓMICAS

Asunto: Remisión expedientes para aprobación.

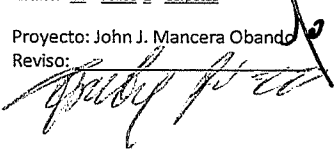
De manera atenta me permito remitir a usted, para la aprobación de los proyectos de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones de que trata el artículo 4° del Decreto 2831 del 2005, los siguientes expedientes con sus proyectos de resolución:

N°	RADICADO NURF	CEDULA	NOMBRE	NURF	PRESTACION	TIPO DE ENVIO	FOLIOS
1	2016-CES-343781	52.192.408	CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ	2	CESANTIA PARCIAL REPARACIONES LOCATIVAS	1 Vez	18
2	2016-CES-343871	51.883.267	GLORIA JEANET BERNAL BARRERA	2	CESANTIA PARCIAL REPARACIONES LOCATIVAS	1 Vez	26
TOTAL FOLIOS							44

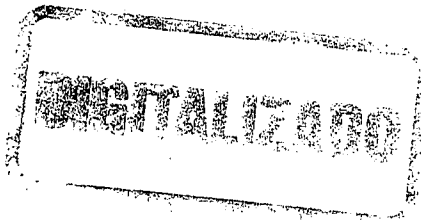
Cordialmente,


JANINE PARADA NUÑEZ
Profesional Especializado
Dirección de Talento Humano.

Anexos: 44 Folios 2 Carpetas

Proyecto: John J. Mancera Obando
Reviso: 


18-08-2016



Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

agosto 19 de 2016

326

28

Señores

Secretaría de Educación Bogota

Asunto: Entrega de expedientes

A continuación se listan los expedientes que fueron recibidos del oficio número 106888 con su estado de digitalización:

Radicación	Nombre	Identificación	Tramite	Folios	Dig	Obs
2016-CES-343781	CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ	CC52192408	CPR- CESANTIA PARCIAL REPARACION	19	Si	
2016-CES-343871	GLORIA JEANET BERNAL BARRERA	CC51883267	CPR- CESANTIA PARCIAL REPARACION	28	Si	

El total de expedientes que se devuelven son 2

En caso de tener alguna inquietud favor remitirla al correo proyecto.digitalización.fomag@ieccol.com.co

Cordialmente,

López
Digitalizador de Expedientes
Informática El Corte Inglés



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
EXPEDIENTE
VALIDADO
Fecha 19/08/16
Firma [Signature]

19-08-16

16
327

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 11001 - BOGOTA D.C.

Fecha Consulta: 09/08/2016 11:51:56 a.m.

Radicación: 2016-CES-343781

Docente: CC - 52192408 - CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ
Código Prestación completo: CES - CESANTIAS
CP - CESANTIA PARCIAL
10 - REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO
97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4: 1 - REPARACION
Valor Solicitado: \$ 0,00
Fuente Recursos: 8 - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Tipo Vinculación: 5 - DISTRITAL
Establecimiento: CENT EDUC DIST BRASILIA
Estado: 2 - Enviado_Fiduciaria
NVEZ: 1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS	
Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO
CERTIFICADO DE SALARIOS	SI
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE EMBARGO	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE	SI
CONTRATO DE OBRA	SI
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO	NO
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIastica PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REPORTE DE AQOS FALTANTES	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES.COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO			
Usuario	Fecha	Observación	Estado
	09/08/2016 11:50:23 a.m.		Enviado_Fiduciaria
	20/06/2016 12:25:26 p.m.		Radicado_Ente

328

T/John 22

HOJA DE REVISIÓN

PRESTACIÓN: CESANTIA PARCIAL
REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO TRAMITE NORMAL
REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO
MOTIVO: REPARACION
OFICINA REGIONAL: BOGOTA D.C.

APELLIDOS: FLOREZ GOMEZ
NOMBRES: CLAUDIA PATRICIA
DOCUMENTO: CC 52192408
VINCULACIÓN: DISTRITAL
FTE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
PLANTEL: CENT EDUC DIST BRASILIA

NRO. RADICACIÓN: 2016-CES-343781
FECHA RADICACIÓN: 20-JUN-2016 ✓
FECHA RECIBO: 23-AUG-2016
FECHA ESTUDIO: 25-AUG-2016 ✓

VALOR LIQUIDADO: 6,793,258 ✓
ANTICIPOS PAGADOS: 0
VALOR A RECONOCER: 5,300,000

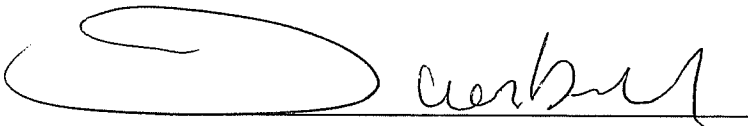
BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	52192408	CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ	100	DOCENTE	

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

SENORES S.E SE APRUEBA EL ESTUDIO DE LA PRESTACION TENIENDO EN CUENTA QUE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL EXPEDIENTE SE ENCUENTRAN AJUSTADOS A DERECHO DE EXTREMO LABORAL 15-SEP-2011 EXPREMO FINAL 30-DEC-2015
ND


NATALIA YUREY DIAZ BRAVO
FIRMA DEL REVISOR

HOJA DE REVISIÓN

2x 329

PRESTACIÓN: CESANTIA PARCIAL
REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO TRAMITE NORMAL
REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO
MOTIVO: REPARACION
OFICINA REGIONAL: BOGOTA D.C.

APELLIDOS: FLOREZ GOMEZ
NOMBRES: CLAUDIA PATRICIA
DOCUMENTO: CC 52192408
VINCULACIÓN: DISTRITAL
FTE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
PLANTEL: CENT EDUC DIST BRASILIA

NRO. RADICACIÓN: 2016-CES-343781
FECHA RADICACIÓN: 20-JUN-2016
FECHA RECIBO: 23-AUG-2016
FECHA ESTUDIO: 25-AUG-2016

VALOR LIQUIDADADO: 6,793,258
ANTICIPOS PAGADOS: 0
VALOR A RECONOCER: 5,300,000

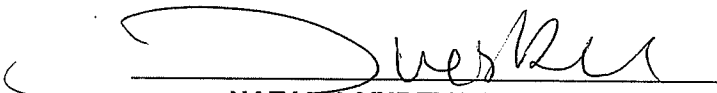
BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	52192408	CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ	100	DOCENTE	

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

SEÑORES S.E SE APRUEBA EL ESTUDIO DE LA PRESTACION TENIENDO EN CUENTA QUE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL EXPEDIENTE SE ENCUENTRAN AJUSTADOS A DERECHO DE EXTREMO LABORAL 15-SEP-2011 EXPREMO FINAL 30-DEC-2015
ND


NATALIA YUREY DIAZ BRAVO
FIRMA DEL REVISOR

4330



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA:

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	☒	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	ESTUDIO
---------------------------	--------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------

Radicado No. **2016-CE-343784** Fecha de Radicación **20 JUN 2016**
(para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido FLÓREZ	Segundo Apellido GÓMEZ
Primer Nombre CLAUDIA	Segundo Nombre PATRICIA
2 Tipo de Documento: ☒ CC ☐ CE	Numero Documento: 52192408

3 Dirección Residencia (o para correspondencia):
CARRERA 870-34A 34 SUR PATIO BONITO
Departamento: **BOGOTÁ** Ciudad o Municipio: **BOGOTÁ D.C.**
Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): **4814948**

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora:
COLEGIO BRASILIA BOCA
Ciudad o Municipio: **BOGOTÁ D.C.** Departamento: **BOGOTÁ**
Nivel: ☐ Preescolar ☐ Primaria ☒ Básica Secundaria ☐ Directivo

5 Correo electrónico:
claudiaflorezg@gmail.com

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: ☐ Nacionalizado: ☐ Departamental: ☐ Municipal: ☐ Distrital: ☒

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

04102011

Localidad **7**
Jornada Tarde
Kc. **11**
INF- **222113**

[Firma]
FIRMA DEL DOCENTE
52192408 Btg



FIRMA DEL APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL

331

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52192408**

FLOREZ GOMEZ
APELLIDOS

CLAUDIA PATRICIA
NOMBRES

[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

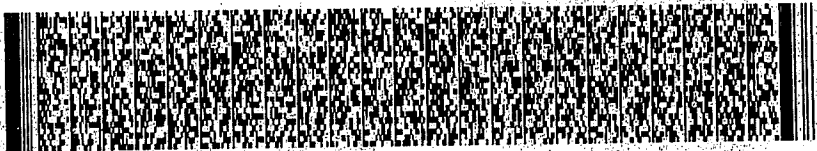
FECHA DE NACIMIENTO **10-FEB-1974**

SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

06-JUL-1993 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500108-45085052-F-0052192408-20010417 1645601094A 02 092638652

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Extracto de Interés a las Cesantías

12
332

CEDULA	52,192,408	NOMBRE	CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ
DEPTO	BOGOTA D.C.	VINC	DISTRITAL
MUNICIPIO	BOGOTA D. C.	FTE REC	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
ENTE	BOGOTA D.C.		
PLANTEL	NO DEFINIDO		

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE INTERESES

VINCULACION	FUENTE RECURSOS	PRESTACION	VALOR	NRO.RESOLUCION	FECHA PAGO
INTERESES PAGADOS					
AÑO	DTF	CESANTIA	ACUMULADO	INTERES	FECHA ESTADO
4.61%		315,457	315,457	14,543	21 MAR 2012 PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS A PARTIR DE 1997

DEPTO	SANTAFE DE BOGOTA		MUNIC	BOGOTA D. C.	
PLANTEL	NO DEFINIDO				
COMPROBANTE	FECHA	PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
15090114196	09 MAY 2012	BANCO POPULAR		POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	14,543

Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FREDERICO USTARIZ GÓMEZ. Carrera 10 No. 37A-13 Torre: A - Oficina: 502 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6421238 Fax: 6421239. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 a.m - 6:00 p.m: de Lunes a Viernes en jornada continua*. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia o oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el fin de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre. 2. identificación. 3. domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.

[illegible]

CLAUDIA PATRICIA OSPINA
Jefe Oficina de Nómima

REPORTES CESANTIAS ANUALIZADAS VIGENCIA 2013 DOCENTES DE PLANTA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

TIP. PLANIFICACION	US. EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADO	DEPARTAMENTO	DEPTO	MUNICIPIO	DE UNIDAD	NOMBRE	GRADO EQUIVALENTE	RANGO	AL. FACTOR	ANT. AN. INIC.	ANT. AN. FIN.	FECHA DE CANCELACION
CC	52184441	LUZ DARY SILVA LEAL	DEFINITIVA	SGP	001	111001036015	IED ENRIQUE OLAYA HERRERA	P2A	2013	1,371.555	1,744.273	1,411	09/06/2010
CC	52184552	MARLEN RAYDA VELAZQUEZ	DEFINITIVA	SGP	001	111001044854	IED EL LIBERTADOR	P2A	2013	2,304.435	1,620.208	4523	03/11/2009
CC	52184553	CLAUDIA REGINA ALVAREZ CASTELLANOS	DEFINITIVA	SGP	001	21102000955	IED EDUC DIST BOSNOVA	P2A	2013	1,460.738	2,423.404	573	03/11/2009
CC	52184574	YENNY MARITZA LEON PERERA	DEFINITIVA	SGP	001	111001035572	IED COLOMBIA DIAZ	P2A	2013	2,069.745	1,620.208	1169	09/02/2001
CC	52184575	MARY ESNIT ARDILA HERNANDEZ	DEFINITIVA	SGP	001	111001085688	IED LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	P2A	2013	1,460.738	1,620.208	252	11/05/2010
CC	52184599	OLGA LUCIA GOMEZ CARRILLO	DEFINITIVA	SGP	001	111001018411	IED NEAN SANTIAGO PEREZ	P2A	2013	1,371.555	1,500.826	1569	16/02/2012
CC	52184584	LUZ ANGELA ROZO PARDO	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO ATABANZHA (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184588	MELBY ASTRID VILLAMIL SALAZAR	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO ATABANZHA (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184595	MARIA DEL PILAR GUEVARA MORALES	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184596	ANA ARAMINDA GARCIA ESPINEL	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184597	MARCELO PABLO PARRA	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184598	SANDRA HELENA HERNANDEZ RANGEL	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184599	BLANCA LUZ MORALES ORTIZ	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184600	METNELL KAREN MORENO PATINO	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184601	DORIS TRINIDAD CASAS RODRIGUEZ	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184602	ALEX YULIETH VERGARA CARRENO	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184603	ROSALBA ELENIA QUIROGA CLAUDIO	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184604	MARIA ELENA PORTILLA GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184605	INGRID LORENA VILLARREAL ALVAREZ	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184606	LOURDES EDITH CABUYO CONTRERAS	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184607	MAGDA ROCIO LIZARAZO BALAMANCIA	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184608	ANGELA ADRIANA PACHAIDA RUIZ	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184609	LIGIA ROCIO SOSA DOZA	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184610	BLANCA MIREYA HERNANDEZ HERRERA	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184611	AYDEE YANILLY CASTELLANOS CASTELLANOS	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184612	ALEXANDRA MARCELA GONZALEZ ALVARA	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184613	BRIGITTE ROS REINGO	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184614	FABIO LOZANO OSORIO	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184615	MILENA ALEXANDRA BELTRAN RUSINQUE	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184616	OLGA PATRICIA BARON GIRAL	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184617	MARCELA VALENCIA ALVAREZ	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184618	MARIA ANGELICA BRICENO PERA	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184619	GLORIA LUCIA BELTRAN	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184620	CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184621	ASTRID MARCELA ROMERO IBANEZ	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184622	OLGA LUCIA BELTRAN ESCOBAR	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184623	KAROLINA SALAZAR QUEVEDO	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184624	NELLY YASMID GALLO SANDOVAL	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184625	BERNITA ANDREA CASTAÑEDA DIAZ	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184626	SILVIA PATRICIA MARTINEZ TORRES	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184627	INGRID NATHALIA MENESES RUNZA	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184628	NANCY VILLARRAGA VALENCIA	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184629	BLANCA LILIA CASTAÑEDA BARON	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184630	MARTHA LILIANA MARIA TORRADO ANTONIO	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184631	LEIDIS YAMILE MAYA RUEDA	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184632	YOLANDA CRUZ SANTOS	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184633	ANGELA YAMILE CACEDO BARRIOS	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184634	MARISOL SANCHEZ AGUIRRE	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184635	MARISOL OLARTE MANRIQUE	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184636	BEATRIZ BONILLA TOQUE	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184637	YANNEITH PENA CASAS	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184638	AURA ROCIO HIDALGO PERILLA	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184639	MAGNOLIA RIVERA PULIDO	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184640	INGRID MAGNOLIA BAEZ TOLOSA	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184641	MARISOL GOMEZ ROLDAN	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184642	MARCELA MARIA GUTIERREZ BERNAL	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184643	RUBBY YOLIAN ROJAS ROJAS	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008
CC	52184644	GLORIA JOHANNA CARDENAS CASTELLANOS	DEFINITIVA	SGP	001	111001046831	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	P2A	2013	2,330.839	2,364.534	5468	01/12/2008

Letra de Oficina de Nómina

Elaboró: Yolina Gñimaldo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

FLOREZ

Segundo Apellido

GOMEZ

Primer Nombre

CLAUDIA

Segundo Nombre

PATRICIA

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 52192408

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

☐

Nacionalizado

☐

Territorial

☒

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

X

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP

X

2 Cargo

Docente

X

Directivo

¿Cuál?:

3 Nivel

Prescolar

Primaria

Secundaria

X

Directivo

4 Activo

Sí

X

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

X

Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Último si es retirado

IED LUIS HERNANDO PEREA

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

2 A

Cargo:

Lic. o Prof. no Lic. - Orientador

2 No. A.A.

3 Fecha A.A.

4 Fecha Efectos Fiscales

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE 01012016		DESDE		DESDE	
	HASTA 30042016		HASTA		HASTA	
CON EL CARGO DE:	CARGO: Lic. o Prof. no Lic. - Orientador	GRADO: 2A	CARGO:	GRADO:	CARGO:	GRADO:
SUELDO ***	\$1.624.511		\$0		\$0	
SOBRESUELDO	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE ALIMENTACION ***	\$53.634		\$0		\$0	
PRIMA DE HABITACION	\$0		\$0		\$0	
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$0		\$0		\$0	
REAJUSTE	\$0		\$0		\$0	
AUXILIO DE MOVILIZACION	\$0		\$0		\$0	
PRIMA ESPECIAL	\$0		\$0		\$0	
BOBUEL.DOBLE/TRIPJORDI	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE DEDICACION	\$0		\$0		\$0	
PRIMA ACADEMICA	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE SERVICIO	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE VACACIONES	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE NAVIDAD	\$0		\$0		\$0	

OBSERVACIONES: BONIFICACION SALARIAL ENERO A ABRIL DE 2016 \$32.491 MENSUALES

APORTES FOMAG DOCENTE

Sí

No

FACTORES DE APOORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBANEZ

2 Tipo de Documento

X

Número Documento

19364.546

Cargo

CC

CE

Profesional Especializado

Día martes, 10 de mayo de 2016

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

L.S.M.

L.S.M.

E-2016-71494



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARIA DE EDUCACION



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE EDUCACION

5334



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:
BOGOTA, D. C.
DEPARTAMENTO:
CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA
899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido FLOREZ Segundo Apellido GOMEZ
Primer Nombre CLAUDIA Segundo Nombre PATRICIA
2 Tipo de Documento X CC CE Número Documento 52192408

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional		Nacionalizado	
Territorial	X	Departamental	
		Municipal	
		Distrital	X
b. Fuente de Recursos	Situado Fiscal	Cofinanciado	Recursos Propios
			SGP
			X

2 Cargo Docente X Directivo ¿Cuál?
3 Nivel Prescolar Primaria Secundaria X Directivo
4 Activo Sí X No
5 Tipo de Nombramiento Propiedad X Otro ¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado
IED LUIS HERNANDO PEREA
Ciudad o Municipio BOGOTA Departamento CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 2 A Cargo: Lic. o Prof. no Lic. - Orientador
2 No. A.A. 3 Fecha A.A. 4 Fecha Efectos Fiscales

NOVEDADES				Tipo de A.A.	No de A.A.	Fecha A.A.	Fecha Posesión	DESDE	HASTA	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
Tipo de Novedad .Nombramiento en Propiedad						dd mm aa	dd mm aa	dd mm aa	dd mm aa		
1 Plantel Educativo				Res.	2971	15 9 11		4 10 11			FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Municipio BOGOTA											

1 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo
DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento X CC CE Número Documento 19.364.546
Cargo Profesional Especializado

Día martes, 10 de mayo de 2016

FECHA

L.S.M. E-2016-71494 L.S.M.

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



339
6

CONTRATO DE OBRA

Bogotá D. C. Junio 11 de 2016

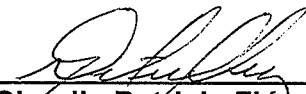
Entre los suscritos a saber Claudia Patricia Flórez Gómez, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 52192408, expedida en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará Contratante y por otra Miguel Ángel Fandiño Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80151297 expedida en Bogotá D.C. , (con RUT No._ 80151297-9), quien en adelante se denominará el contratista, se ha celebrado el contrato expresado en las siguientes cláusulas del presente documento: **PRIMERA:** El presente contrato tiene por objeto: Construir tercer piso del inmueble ubicado en la Dirección Carrera 87 D 34 A 34 sur, de propiedad de Claudia Patricia Flórez Gómez, según matrícula inmobiliaria número 50S-774848 expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. **SEGUNDA:** Que el contratista se compromete a efectuar la construir, del inmueble, que tiene las siguientes características bajo su propia responsabilidad sin que genere vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista y con las personas que emplee el contratista. **TERCER:** Precios y valor del contrato: De acuerdo a las cantidades de obra y precios unitarios indicados a continuación el valor del presente contrato asciende a la suma de Doce millones de pesos \$ 12.000.000, mcte.

DESCRIPCION	CANTIDAD
Cuartos	2
Escaleras	1
Baño	1
Plancha en metal deck 3X11 mts	1
Red eléctrica	1
Red hidráulica	1
VR.TOTAL	\$ 12.000.000

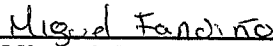
CLAUSULA CUARTA: Condiciones de pago, el valor del contrato será cancelado con anticipo de Cinco millones trescientos mil pesos de recursos propios \$5.300.000 y Seis millones setecientos de Cesantías parciales reconocido por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

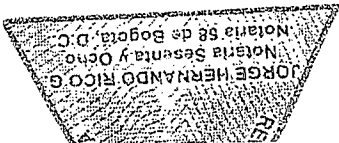
CLAUSULA QUINTA: En caso de incumplimiento de alguna de las partes estas pactan al mutuo acuerdo una cláusula Penal de Un millón de pesos \$ 1.000.000 mcte.

EL CONTRATANTE


Claudia Patricia Flórez Gómez
C.C 52192408 de Bogotá

EL CONTRATISTA


Miguel Angel Fandiño Franco
C.C. 80151297 de Bogotá



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Notaria

68

Circulo de
Bogotá

Al despacho notarial compareció

FANDINO FRANCO MIGUEL ANGEL

Identificado con: C.C. 80151297

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L. 960/70)

Siendo el día 11/06/2016 a las 8:58:17

X Miguel Fandino

utghgbj7ggtbntgn

FIRMA



Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

QKLEXI31SJ52HVG

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO G.
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Notaria

68

Circulo de
Bogotá

Al despacho notarial compareció

FLOREZ GOMEZ CLAUDIA PATRICIA

Identificado con: C.C. 52192408

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L. 960/70)

Siendo el día 11/06/2016 a las 8:58:00

waqea213qq1sa1qs

FIRMA



Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

GMB6EYOT1V5DKKX1

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO G.
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1606112717813774

Nro Matrícula: 50S-774848

Página 1

Impreso el 11 de Junio de 2016 a las 10:40:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 01-03-1984 RADICACIÓN: 84-6898 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 20-01-1984

CODIGO CATASTRAL: AAA0052CNDM COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 5-MANZANA 79- ANTES MANZANA 18-039; URBANIZACION PATIO BONITO II SECTOR, CON AREA O EXTENSION SUPERFICIARIA DE 84 MTS, CUADRADOS Y LINDA: POR EL NORTE, EN EXTENSION DE 12 MTS, CON EL LOTE # 6- DE LA MISMA MANZANA, SUR, EN EXTENSION DE 12 MTS, CON EL LOTE # 4- DE LA MISMA MANZANA, ORIENTE, EN EXTENSION DE 7 MTS, CON EL LOTE # 26- DE LA MISMA MANZANA, OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 7 MTS, CON LA VIA PEATONAL O LA CARRERA 98-A

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION A LA MATRICULA N. 772879 URBANIZACION PATIO BONITO II SECTOR CALLE 38 SUR N. 97 A-52 (SUR) SAMUDIO CHAPARRO FERNANDO, MORENO ESCOBAR PABLO, POVEDA ROJAS ANA ISABEL ADQUIRIERON LOS LOTES QUE ENGLOBARON POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 3775 DEL 18-11-83 NOTARIA 21. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 20-01-84 ASI: PARTE POR COMPRA QUE HICIERON A CASTRO DE FONSECA TULIA PIA; SEGUN ESCRITURA N. 1637 DEL 02-04-75 NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 05-05-75 AL FOLIO DE MATRICULA 050-0275095.... ESTA ADQUIRIO POR DONACION QUE LE HIZO MIGUEL A. CASTRO, SEGUN ESCRITURA N. 369 DEL 10 DE FEBRERO DE 1.950 DE LA NOTARIA 1. DE BOGOTA, PARTE ASI; SAMUDIO CHAPARRO FERNANDO, ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA 1/3 PARTE, POR COMPRA QUE HIZO A INVERSIONES SAMUDIO LTA, SEGUN ESCRITURA N. 360 DEL 09-03-81 NOTARIA 21. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 02-07-81 AL FOLIO DE MATRICULA 050-0247844.... INVERSIONES SAMUDIO LTA, ADQUIRIO JUNTO CON MORENO ESCOBAR FABIO, Y SAMUDIO FERNANDO, POR COMPRA QUE HICIERON A- UMAVA DE HOLGUIN CLEMENTINA, SEGUN ESCRITURA N. 3492 30-09-74 NOTARIA 8. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 10-10-74.... ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RAFAEL HOLGUIN ARBOLEDA, SEGUN SENTENCIA DEL 28 DE FEBRERO DE 1.970 DEL JUZGADO 8. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION CON SU CONYUGUE CLEMENTINA UMAVA DE HOLGUIN, ASI; PARTE POR DIVISION MATERIAL DE LA FINCA LOS PANTANOS QUE POSEIA EN COMUN Y PROINDIVISO CON EDUARDO UMAVA DE LA TORRE SEGUN ESCRITURA M. 4045 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1.958 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA REGISTRADA EL 14 DE FEBRERO DE 1.959.... CLEMENTINA UMAVA DE HOLGUIN Y EDUARDO UMAVA DE LA TORRE, HABIAN ADQUIRIDO LA HACIENDA LOS PANTANOS, PARTE POR COMPRA A PEDRO JARAMILLO SEGUN ESCRITURA N. 2471 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1.940 NOTARIA 3. DE BOGOTA, Y PARTE POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD LATORRE Y UMAVA S.A., SEGUN ESCRITURA N. 3935 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1.949 DE LA NOTARIA 1. DE BOGOTA LA OTRA PARTE DE ESTE INMUEBLE, FUE ADQUIRIDO POR CLEMENTINA HOLGUI, POR COMPRA A PEDRO JARAMILLO, SEGUN ESCRITURA N. 2184 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1.940 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA... Y PARTE POR COMPRA QUE HICIERON A CHERKASKY CORPORATION INC, SEGUN ESCRITURA N. 1249 DEL 08-11-76 NOTARIA 21. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 25-11-76 INSCRITA AL FOLIO DE MATRICULA 050-0352775.... ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A UMAVA DE HOLGUIN CLEMENTINA, SEGUN ESCRITURA N. 4311 DEL 27-08-76 NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 06-09-76 AL FOLIO DE MATRICULA CITADO.... UMAVA DE HOLGUIN CLEMENTINA ADQUIRIO COMP SE EXPRESO ANTERIORMENTE

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 87D 34A 34 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 98A 34-86 S LOTE 5 MANZANA 79 URBANIZACION PATIO BONITO II SECTOR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 772879

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-01-1984 Radicación: 846898

Doc: ESCRITURA 3775 del 18-11-1983 NOTARIA 21. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 911 LOTE O

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1606112717813774

Nro Matrícula: 50S-774848

Pagina 2

Impreso el 11 de Junio de 2016 a las 10:40:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MORENO ESCOBAR FABIO	CC# 17153157	X
A: POVEDA ROJAS ANA ISABEL	CC# 41339210	X
A: SAMUDIO CHAPARRO FERNANDO	CC# 17051486	X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-03-1984 Radicación: 8422997

Doc: RESOLUCION 704 del 24-02-1984 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE 2.650 LOTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SAMUDIO CHAPARRO FERNANDO	CC# 17051486
------------------------------	--------------

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-09-1985 Radicación: 120420

Doc: ESCRITURA 4137 del 08-07-1985 NOTARIA 21 de BOGOTA VALOR ACTO: \$32.850

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO ESCOBAR FABIO	CC# 17153157	CC 17.153.757
DE: POVEDA ANA ISABEL		CC 41.339.210
DE: SAMUDIO CHAPARRO FERNANDO	CC# 17051486	
A: GOMEZ DELFINA	CC# 20202000	X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-09-2015 Radicación: 2015-73124

Doc: ESCRITURA 1111 del 06-08-2015 NOTARIA VEINTISEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$70,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DELFINA	CC# 20202000	
A: FLOREZ GOMEZ CLAUDIA PATRICIA	CC# 52192408	X
A: FLOREZ GOMEZ JESUS EDUARDO	CC# 79529694	X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-09-2015 Radicación: 2015-73124

Doc: ESCRITURA 1111 del 06-08-2015 NOTARIA VEINTISEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. CREDITO \$ 42.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ GOMEZ CLAUDIA PATRICIA	CC# 52192408	X
DE: FLOREZ GOMEZ JESUS EDUARDO	CC# 79529694	X
A: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO-CODEMA	NIT# 8600255966	

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1606112717813774

Nro Matrícula: 50S-774848

Página 3

Impreso el 11 de Junio de 2016 a las 10:40:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-251402 FECHA: 11-06-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUD

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

8
342

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.151.297**

FANDINO FRANCO

APELLIDOS

MIGUEL ANGEL

NOMBRES

Miguel Franco



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-ABR-1980**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

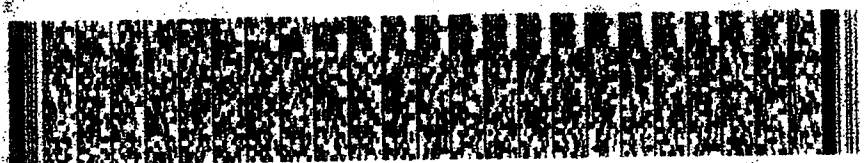
1.60
ESTATURA

O+
G.S RH

M
SEXO

20-NOV-1998 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A.1500150-00156210-M-0080151297-20090513

0011480167A 1

1150028422



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Adriana Medina
Tel 284 8877

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2018

Doctor (o):
JULIAN ANDRES GIRALDO
Cra 7 N 18-42-Local 105
Barrio
BOGOTÁ D.C



Radicado Nº **S-2018-172084**
Fecha: 09-10-2018 - 16:01
Folio: 1 - Anexo:
Radicado por: NORBERT OMAR CAROCCO MORENO - 5101
Destino: JULIAN ANDRES GIRALDO
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opcion CONSULTA TRAMITE
Código de rastreo: QYLZY

Referencia: E-2018-147199
Docente: CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ
C.C. 52192408

Cordial saludo.

En atención a la referencia, le informamos que, como marco legal para el retiro de las cesantías de los docentes vinculados a la Secretaría de Educación, en materia es regulada por una norma especial como es la Ley 91 de 1989 y en ese sentido, aunque la Ley 1071 de 2006 es posterior, cede ante la norma precitada por ser esta general, lo anterior obedece a la atención de los docentes como régimen de excepción (normas especiales).

De igual manera informamos que no es competencia del ente territorial el pago de las cesantías, pero en cumplimiento al decreto 2831 de 2005 la Secretaría de Educación atiende el reconocimiento como idoneidad funcional a través de la Dirección de Talento Humano en concordancia al régimen de exceptuado para los docentes. Es de aclarar que de conformidad a las consideraciones expuestas en sentencia del **05/07/2012**¹²¹ "que en el marco legal aplicable a las cesantías de los docentes se concretaba en la Ley 91 de 1989 por la cual se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o si por el contrario, era procedente acudir al régimen previsto en la Ley 1071 de 2006 que reguló el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, identificando a partir de sus contenidos, que la Ley 91 señaló con precisión el régimen legal de las cesantías de los docentes, siendo entonces ésta una norma especial, mientras que la Ley 1071 contiene regulación de carácter general"

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es una cuenta especial representada por el Ministerio de Educación Nacional y sus recursos administrados por la Fiduciaria La Previsora S.A (Ley 91 de 1989), razón por la cual la competencia de la Secretaría de Educación de Bogotá va hasta el reconocimiento de la prestación a través de acto administrativo, el cual una vez notificado y ejecutoriado se remite con la orden de pago a la entidad pagadora, en el caso concreto la sociedad fiduciaria en mención (art. 3 numeral 5 Decreto 2831 de 2005).

De conformidad a lo dispuesto por la art. 56 Ley 962 de 2005, las Secretarías de Educación acreditadas son las competentes para reconocer las prestaciones de los docentes que prestan sus servicios al ente territorial, para el caso del Distrito Capital, la Secretaría de Educación de Bogotá es la responsable de tramitar las solicitudes de sus 30.000 afiliados (pensiones, cesantías parciales y definitivas, auxilios, cumplimiento de fallos judiciales).

En mérito de lo anterior, se considera importante manifestarle:

1. Que la solicitud de intereses por mora no es una prestación social prevista por el Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Decreto 1045 de 1978 y demás normas concordantes, y en especial la

¹²¹ Abstract, Consideraciones, Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "A", C.P. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicación No. 11001-03-15-000-2012-00947-00(AC), actor: Janeth Betancourt Salazar, sentencia del cinco (05) de julio de dos mil doce (2012).

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



EXPRESOS DE BOGOTÁ
JULIAN ANDRES GIRALDO
CR 7 18 42
172054
CP 110321

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL



71504979

Orden: 102679
Cantidad: 1

1-0 BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Ley 91 de 1989, Ley 962 de 2005 art. 56, y el Decreto 2831 de 2005. Por ende, no es dable expedir acto administrativo alguno de reconocimiento.

2. Que la competencia de la Secretaría de Educación de Bogotá va hasta el reconocimiento mediante acto administrativo de las prestaciones sociales solicitadas por los docentes, tales como: pensión, cesantías, auxilios y cumplimiento de fallos judiciales que ordenan el ajuste de una pensión o cesantía; mas no el pago de las mentadas prestaciones sociales, y mucho menos el reconocimiento y pago de INTERESES POR MORA, para el caso de los docentes es la Fiduprevisora S.A., como administradora de recursos de este fondo.

3. Es importante manifestarle que esta Secretaría una vez ejecutoriado el Acto Administrativo, remite la orden de pago de la prestación reconocida a la Fiduprevisora S.A., dando cumplimiento al art. 3 numeral 5 del Decreto 2831 de 2005 finalizando de esta manera la responsabilidad del Fondo de Prestaciones del Magisterio.

De conformidad al acuerdo 34 de 1998, "por el cual se modifican los acuerdos del 11 de enero de 1995 y número 1 del 26 de junio de 1996 sobre el trámite de cesantías parciales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio", se ha atendido su solicitud desde el ingreso a la Secretaría de Educación, fue enviada para aprobación a la Fiduprevisora, en donde ha hecho entrega del expediente aprobado, para tal efecto y surtido el trámite se ha expedido la resolución de reconocimiento. Es de aclarar que los tiempos poseen variación respecto al volumen de solicitudes radicadas en la Secretaría y al cumplimiento de los requisitos para cada prestación.

Que en virtud del artículo 3 y 6 de la ley 91 de 1989, al artículo 3, parágrafo segundo y artículo 5 del decreto 2831 de 2005 deberá ser remitida la solicitud del pago a la entidad fiduciaria una vez este ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento y el cual se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal para tal efecto."

De conformidad a lo expuesto, es de precisar que la sociedad fiduciaria La Previsora S.A. - Fiduprevisora S.A., en su calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la responsable de pagar los intereses por mora, afirmación que está contemplada en las obligaciones contractuales en texto:

¹²² "Además de las prestaciones económicas ya señaladas, la FIDUCIARIA se obliga a cancelar con cargo a los recursos fideicomitidos las obligaciones resultantes de los fallos que en procesos judiciales y/o arbitrales se profieran contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o contra las entidades territoriales, cuando los mismos se refieran a obligaciones relativas al pago de las prestaciones sociales a cargo del FONDO de los docentes afiliados. De la misma manera cancelará las resultantes de fallos judiciales, incluidos los arbitrales, derivados de los contratos que se ejecuten en desarrollo del contrato de FIDUCIA MERCANTIL, salvo que en los mismos se atribuya responsabilidad a la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA asumirá con cargo a su propio patrimonio, el pago de las sanciones establecidas en la ley, derivadas del retardo en el pago de prestaciones económicas, cuando las causas del retardo le sean imputables." por lo anterior, no es una prestación que deba ser reconocida por acto administrativo, en cumplimiento del Decreto 2831 de 2005 por autorización de la Ley 91 de 1989, y del contrato de fiducia mercantil contenido en la Escritura Pública #0083 de 21/06/1990 autorizada en la Notaría 44

¹²² Abstract, OTROSI al contrato de fiducia mercantil y protocolizado en la escritura pública No. 83 del veintiuno (21) de junio de 1990 de la notaría cuarenta y cuatro (44) del círculo notarial de Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

del Círculo de Bogotá, entre la Fiduciaria ~~LA FIDUPREVISORA~~ FIDUPREVISORA S.A. y la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con el objeto de administrar los recursos del Fonpremag.

El comunicado indica que, una vez verificada la documentación obrante en el expediente, se remitirá el expediente completo a la Fiduprevisor S.A., quienes serán los encargados de la verificación, liquidación y pago de la prestación o situación particular reconocida en la sentencia Judicial y mediante la Hoja de revisión respectiva, remitirán la orden de pago que ingresará a nómina de forma inmediata. Entre tanto, la Secretaría de Educación del Distrito, tampoco elaborará Acto Administrativo definitivo.

Al respecto, es pertinente informarle que mediante Comunicado No. 10 de fecha 01/09/2017, expedido por la FIDUPREVISORA S.A. en su calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se determina el nuevo procedimiento para el trámite de radicación, estudio y pago de los fallos judiciales y de sanción por mora, el cual establece que la Secretaría de Educación NO DEBERÁ ELABORAR PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO, por lo cual dichas solicitudes deben ser radicadas mediante el aplicativo NURF, adjuntando los siguientes documentos:

1. Petición con los datos del docente (nombre completo, identificación, datos de notificación).
2. Copia del documento de identidad del docente.
3. Copia del Acto Administrativo que reconoció la prestación, bien sea cesantía parcial o definitiva]
4. Si se actúa por intermedio de abogado, debe aportarse el respectivo poder.
5. Copia del soporte de cobro y/o recibo de pago de la cesantía.

En consecuencia, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 21 del C.P.A., la solicitud se radicó con No. 2018-CES-647671 y se remite con oficio de salida S-2018-171728(09/10/2018) a la Fiduprevisor por competencia para que resuelva de fondo la petición.

Con fundamento en lo anterior se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Dirección de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Proyecto: Norbert Moreno
Contratista



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. **9529** DE **27 DIC 2016**

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas"

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO (E) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito; mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2016-CES-343781** de fecha **20/06/2016**, la docente **CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52.192.408**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Reparaciones locativas**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**, **IED LUIS HERNANDO PEREA**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Contrato de obra comprometiendo las cesantías del Fondo.
- Matricula y fotocopia de cédula de ciudadanía de quien efectúa la Obra.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las políticas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de \$10.259.286.00, siendo este valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2016 el tope máximo es por la suma de \$28.942.797.

Que de acuerdo con el contrato de obra, la docente **CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52.192.408**, solicita y justifica el pago de la cesantías parciales con destino a **Reparaciones locativas**, por la suma de **\$6.700.000**.

Que según certificación No. **71494** de fecha **10/05/2016**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **04/10/2011**, con reportes de cesantías a **30/12/2015**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 2011	\$315.457
+ Cesantía año 2012	\$1.489.583
+ Cesantía año 2013	\$1.540.826
+ Cesantía año 2014	\$1.616.970
+ Cesantía año 2015	\$1.830.422
TOTAL CESANTÍAS	\$6.793.258

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revision con fecha 09/11/2016, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizara surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

27 DIC 2016

...Continuación de la resolución No. **9529** De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente **CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52.192.408**".

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente **CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52.192.408**, la suma de **\$6.793.258**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el **04/10/2011** y el **30/12/2015**.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pagar un valor neto de **\$6.700.000** a la docente **CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52.192.408**

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

27 DIC 2016

ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO
Director de Talento Humano (E)
Secretaria de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Natalia Cerquera Molano	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	
Luz Mery Parra Nope	Contratista Profesional	Revisó	
Aifa Muñoz Vasquez	Profesional Universitario	Elaboró	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

FLOREZ

Segundo Apellido

GOMEZ

Primer Nombre

CLAUDIA

Segundo Nombre

PATRICIA

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 52192408

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

☐

Nacionalizado

☐

Territorial

☒

a. Subtipo

Departamental

☐

Municipal

☐

Distrital

☒

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

☐

Cofinanciado

☐

Recursos Propios

☐

SGP

☒

2 Cargo

Docente

☒

Directivo

☐

3 Nivel

Prescolar

☐

Primaria

☐

Secundaria

☒

Directivo

☐

4 Activo

Sí

☒

No

☐

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

☒

Otro

☐

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED BRASILIA -BOSA

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

3

Cargo:

Maestría

2 No. A.A.

3 Fecha A.A.

4 Fecha Efectos Fiscales

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES

DESDE

01/01/2019

DESDE

01/01/2020

DESDE

HASTA

30/12/2019

HASTA

28/02/2020

HASTA

CON EL CARGO DE:

CARGO: Maestría

GRADO: 3A

CARGO: Maestría

GRADO: 3A

CARGO:

GRADO:

SUELDO

\$3.415.671

\$3.415.671

\$0

SOBRESUELDO

\$0

\$0

\$0

PRIMA DE ALIMENTACION

\$0

\$0

\$0

PRIMA DE HABITACION

\$0

\$0

\$0

SUBSIDIO DE TRANSPORTE

\$0

\$0

\$0

REAJUSTE

\$0

\$0

\$0

AUXILIO DE MOVILIZACION

\$0

\$0

\$0

PRIMA ESPECIAL

\$0

\$0

\$0

SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI

\$0

\$0

\$0

PRIMA DE DEDICACION

\$0

\$0

\$0

PRIMA ACADEMICA

\$0

\$0

\$0

PRIMA DE SERVICIOS

Días Liq

360

\$1.840.629

\$0

\$0

BONIFICACION MENSUAL

\$102.471

\$0

\$0

PRIMA DE VACACIONES

\$1.767.004

\$0

\$0

PRIMA DE NAVIDAD

\$3.865.955

\$0

\$0

OBSERVACIONES:

BONIFICACION PEDAGOGICA DECRETO 2354 DEL 2018 CORRESPONDE AL AÑO 2019 - POR \$375.724

FACTORES DE APOORTE:

*** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBÁÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día Lunes, 2 de Marzo de 2020

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

A.L.C

I-2020-18129

A.L.C



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Av. El Dorado No. 66-63 PBX 3241000 FAX 3153448 www.sed.bogota.edu.co Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

FLOREZ

Segundo Apellido

GOMEZ

Primer Nombre

CLAUDIA

Segundo Nombre

PATRICIA

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

52192408

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

Territorial

X

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

X

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP

X

2 Cargo Docente

X

Directivo

¿Cuál?:

3 Nivel Prescolar

Primaria

Secundaria

X

Directivo

4 Activo Sí

X

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

X

Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED BRASILIA -BOSA

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

3

A

Cargo:

Maestría

2 No. A.A.

3 Fecha A.A.

4 Fecha Efectos Fiscales

NOVEDADES

	Tipo de Novedad	No de A. A.	Fecha A.A.	Fecha Posesión	DESDE	HASTA	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
			dd mm aa	dd mm aa	dd mm aa	dd mm aa		
1	Plantel Educativo	Res.	2971	15 9 11	4 10 11			FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Municipio							
	Tipo de Novedad							
2	Plantel Educativo	Res.	1835	10 10 14	10 10 14			FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Municipio							

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día lunes, 2 de Marzo de 2020

FECHA

A.L.C

A.L.C

I-2020-18129

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

BOGOTÁ
Alcaldía Mayor de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Av. El Dorado No. 66-63 PBX 3241000 FAX 3153448 www.sedbogota.edu.co Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Educación

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

FLOREZ

Primer Nombre

CLAUDIA

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Segundo Apellido

GOMEZ

Segundo Nombre

PATRICIA

Número Documento 52192408

NOVEDADES		Tipo de A. A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent, de Previsión a la cual ha aportado el docente
3	Tipo de Novedad	Inscripción Escalafón.							
	Plantel Educativo	Res.	13745	25 11 14		25 11 14			FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Municipio								
	Municipio								
4	Tipo de Novedad	Reajuste Salarial							
	Plantel Educativo	Res.	4632	1 6 16		15 4 16			
	Municipio								
	Municipio								
5	Tipo de Novedad	Ascenso de Escalafón							
	Plantel Educativo	Res.	13002	28 12 17		26 12 17			
	Municipio								
	Municipio								

5 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Cargo

Profesional Especializado

Número Documento

19364546

Día lunes, 2 de Marzo de 2020

FECHA

A.L.C

A.L.C

I-2020-18129

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Página 2 de 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Av. El Dorado No. 66-63 PBX 3241000 FAX 3153448 www.sedbogota.edu.co Información: Línea 195

Señor
Juez 46 Administrativo de Bogotá
E.S.D.

RADICADO NO.: 11001334204620190036300

DEMANDANTE: FLOREZ GOMEZ CLAUDIA
PATRICIA - C.C. 52.192.408

DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE
BOGOTÁ

ASUNTO: Excepción Previa

Señor Juez:

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, estando dentro del término legal, presento excepción previa en los siguientes términos:

EXCEPCIÓN PREVIA

1. Falta de Legitimación Material en la Causa por Pasiva

La Secretaría de Educación del Distrito en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 es la encargada de elaborar el proyecto de Resolución de reconocimiento de prestaciones sociales para los docentes que se hayan encontrado vinculados a la entidad.

“ARTÍCULO 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

El citado artículo, fue reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, el cual estableció en el artículo 3° la forma en que las Secretarías de Educación cumplirían con la obligación asignada a través del artículo 56 de la Ley 962 de 2005:

“Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.”

Frente esta reglamentación y la participación de las Secretarías de Educación en los procesos judiciales en que se demande al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Consejo de Estado se ha pronunciado de manera reiterada, estableciendo que las Secretarías de Educación no cuentan con la calidad procesal de legitimadas en la causa por pasiva.

La sentencia de veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 73001-23-33-000-2014-00120-01(4886-14), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ. Demanda donde se buscaba el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, muestra esta posición del Consejo de Estado.

De igual manera, se encuentra lo establecido en las sentencias de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013), radicado número 25000-23-25-000-2009-00467-

01(2769-12), Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, y de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 25000-23-42-000-2012-01293(0775-15), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, conforme a ello, las entidades territoriales-Secretarías de Educación carecen de legitimación por pasiva en los procesos judiciales donde se busque el reconocimiento de prestaciones sociales o el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías porque es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad que le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución elaborado por la Secretaría de Educación.

En el mismo sentido, en el auto de fecha 26 de abril de 2018, dentro del radicado número 68001-23-33-000-2015-00739-01(0743-2016), Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, el Consejo de Estado indicó:

“(…) en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.”

Finalmente, en sentencia de dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 50001-23-33-000-2014-00119-01(3432-16), Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, el Consejo de Estado reconoce que a pesar de que el pago tardío en las cesantías se deba a la demora de la expedición del acto administrativo por parte de la Secretaría de Educación que tenía a su cargo dicha delegación, sigue siendo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el que debe responder y para sustentar esta posición se remite al auto antes referenciado.

Lo anterior, permite concluir que se debe dar por probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

NOTIFICACIONES

Para los fines del proceso suministro los siguientes datos:

A la entidad que represento SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de Bogotá D.C., y al buzón electrónico de notificaciones judiciales: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

Al suscrito apoderado en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C., y al correo electrónico: davif92@gmail.com o notificacionesjcr@gmail.com

Cordialmente,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ
C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá
T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Señor Juez
JUZGADO 46 - ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA
E. S. D.

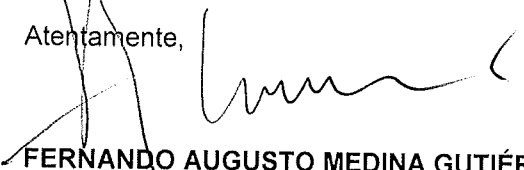
Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
PROCESO: 2019-00363
ID: 626630
Demandante: 52192408 FLOREZ GOMEZ CLAUDIA PATRICIA (1)
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL DISTRITO

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.330.053, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según resolución de nombramiento No. 0020 del 08 de enero de 2020, acta de posesión No. 0049 del 08 de enero de 2020 y conforme a la Escritura Pública No. 858 del 03 de mayo de 2018 y el Decreto 212 del 05 de Abril 2018, "*Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de representación judicial y extrajudicial de las de las entidades del Nivel Central de Bogotá D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*", manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Abogado JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.407.639 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 213.500, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de la Firma JIMÉNEZ Y CALDERÓN ABOGADOS S.A.S., y/o **JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.567 de Bogotá, abogado en ejercicio No. 216.235 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

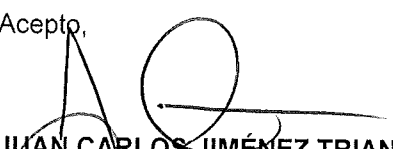
Los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y, en general, todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

Atentamente,


FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
C.C. No. 79.330.053
T.P. 45.260 del C.S. de la J

Acepto,


JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
C.C. No. 1.015.407.639
T.P. 213.500 del C.S. de la J.

Acepto,

JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA
C.C. No. 80.854.567
T.P. 216.235 del C.S. de la J.

[Handwritten signature]



5.0000



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO**

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL
PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR MEDINA GUTIERREZ FERNANDO
AUGUSTO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. **79.330.053** Y TARJETA
Nº. 45.260 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA
QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS
Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes 3 de marzo de 2020
BOGOTÁ D.C.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE POSESIÓN N° 0049

En Bogotá, Distrito Capital, el 8 de enero de 2020, compareció ante la señora Secretaria de Educación del Distrito, el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, para tomar posesión del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, financiado con recursos propios y asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante nombramiento ordinario otorgado con Resolución 0020 de 8 de enero de 2020, el cual es financiado con Recursos Propios y dependiente de la Planta de Cargos de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, con una asignación básica mensual de \$ 6.113.384

Fecha de efectividad:

8 de enero de 2020

La Jefe de la Oficina de Personal verificó el cumplimiento de todos los requisitos y la Oficina de Personal, mediante certificación de fecha 8 de enero de 2020, hace constar que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, cumple con lo exigido en la resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019 y con los documentos requeridos para su posesión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, según lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y el Decreto N° 648 de 19 de abril de 2017, para el desempeño del empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de la planta de empleos de esta Secretaría, por lo tanto, se realiza la posesión ante la Secretaria de Educación del Distrito, conforme a las facultades que le confiere el Decreto N° 001 del 1 de enero de 2020 y con las formalidades legales, se hace el Juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política.

Para constancia se firma la presente diligencia.


EDNA CRISTINA BONILLA SEBA
Secretaria de Educación del Distrito

El posesionado: _____

C.C. N°: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Revisó y Aprobó:  Celmira Martin Lizarazo

Directora de Talento Humano

Revisó y Aprobó:  María Teresa Méndez Granados

Jefe Oficina de Personal

Proyectó y Elaboró  Clara Alicia Parra Ramirez

Profesional - Contratista

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del Código Único Disciplinario Ley 734 del 2002 y de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción que puede ser consultado en www.educacionbogota.edu.co.

Av. Eldorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0020

08 ENE 2020 Hoja N° 1 de 2

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos N° 101 de abril 13 de 2004 y N° 001 del 1 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la aceptación de renuncia de la doctora **JENNY ADRIANA BRETON VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37.511.051** en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario.

Que atendiendo la necesidad del servicio y de conformidad con la normatividad vigente, se hace necesario proveer el cargo en mención para garantizar la prestación del servicio público educativo.

Que el Despacho solicita adelantar los trámites necesarios para nombrar al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053** como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que la Jefe de la Oficina de Personal, certifica que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019.

Que, por lo anteriormente expuesto, procede el nombramiento del doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 0020 08 ENE 2020

Hoja N° 2 de 2

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

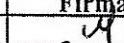
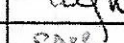
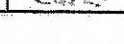
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, y remitir copia de la misma a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 ENE 2020


EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Derly González Ariza	Subsecretario de Gestión Institucional (E)	Revisó y Aprobó	
Celmira Martín Lizarazo	Directora de Talento Humano	Revisó y Aprobó	
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal	Revisó y Aprobó	
Clara Alicia Parra Ramírez	Profesional Contratista	Proyectó y Elaboró	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.330.053**

MEDINA GUTIERREZ
APELLIDOS

FERNANDO AUGUSTO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1964**

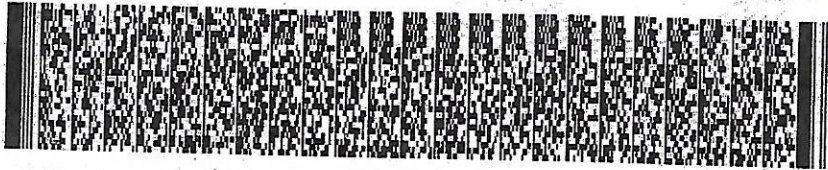
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-ABR-1983 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00209819-M-0079330053-20100120 0020150040A 1 1070109183

160322 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

45260

Tarjeta No.

88/08/08

Fecha de
Expedición

87/12/18

Fecha de
Grado

FERNANDO AUGUSTO

MEDINA GUTIERREZ

79330053

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

NAL DE COLOMBIA/BTA

Universidad



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **001** DE **01 ENE 2020**

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2°.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado

Revisó: Esthis Esther Jaramillo Morato - Directora de Talento Humano

Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesora

Adriana Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ACTA DE POSESIÓN No. 003

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora **EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 51.977.256 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 19 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138530354 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes

Revisó: Natalia Stefania Walleros Rojas

Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato

Revisó: Adriana Margarita Urbina Pinedo

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

DECRETO No. **212** DE

(05 ABR 2018)

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, 4 y 6; 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3 ídem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 íbidem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

a cargo del Distrito: ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; y distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que el artículo 39 ibidem faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 ídem señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

210

DE

05 APR 2018

Pág. 3 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el artículo 160 ejusdem señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que así mismo el artículo 53 del CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que la anterior disposición fue refrendada por el artículo 103 del Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012), al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que en consecuencia, las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, correspondiendo a la autoridad judicial contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía jurídica y financiera.

Que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que se hace necesario establecer un sistema que permita que la facultad de representación judicial y extrajudicial pueda ser ejercida por parte de las entidades que pertenecen al sector central y de las localidades de manera unificada, así como fijar los procedimientos electrónicos que pueden implementarse al interior de cada entidad para el manejo de los procesos, en consonancia con las disposiciones anteriormente anotadas.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

CAPÍTULO I **REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** **DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL**

Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto.

Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 159 del CPACA.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 5 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1.- Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

Parágrafo 2.- Cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Parágrafo 3.- Cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la causa. En caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, estas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

Artículo 2.- Facultades. La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de ésta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3819000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

212

DE 05 APR 2018

Pág. 6 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá-Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

Parágrafo.- Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3.- Representación legal del Distrito Capital en audiencias en sede judicial y extrajudicial. El Alcalde Mayor, mediante acto administrativo, designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, de pacto de cumplimiento o de verificación de cumplimiento de sentencias, cuando se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital, además del respectivo apoderado.

Parágrafo.- Los designados, previa autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además, presentarán un informe trimestral de sus actuaciones al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3843000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 7 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO II DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA.

Artículo 4.- Atribución especial de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá asumir la defensa judicial del Distrito Capital en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en cualquier estado del proceso, en aquellos asuntos que se consideren de alta relevancia para el Distrito Capital. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 5.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

5.1. En los procesos, diligencias y actuaciones relacionados con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté vinculado el Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales venían siendo atendidos por la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

5.3. En los procesos judiciales que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

5.4. En los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital.

5.5. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

5.6. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical, que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

5.7. En las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

5.8. En las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el cumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial hubiere correspondido a varias entidades distritales. Para el efecto, cada una de las entidades, siempre y cuando hubieren cumplido con el término de cuatro (4) meses establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, deberán remitir el acta de la respectiva sesión de Comité de Conciliación donde se decida su procedencia, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, dentro del diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión respectiva.

5.9. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas -SOP, hasta su transformación, o en aquellos en los cuales ésta sea o haya sido vinculada, con excepción de los procesos señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de este decreto.

Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos instaurados o iniciados a favor o en contra de la misma.

5.10. En los procesos judiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a esa corporación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3812000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 9 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo.- Cuando los procesos judiciales se relacionen con acuerdos distritales, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo, o la dependencia que haga sus veces, deberá prestar toda la colaboración que sea requerida por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de lograr un resultado favorable, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del numeral IV del artículo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012.

Artículo 6.- Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

6.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldes Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

6.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, o si es del caso, comparecer directamente en los asuntos que de conformidad con lo previsto en el presente decreto sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital. Igualmente, podrá reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

6.3. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando quiera que en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande de manera genérica al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, por un asunto no comprendido en el artículo 5 del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Las entidades distritales vinculadas en un mismo proceso, deberán articular su gestión y coordinar la defensa de los intereses del Distrito Capital, antes de la intervención procesal o extraprocesal. Para ello, deberán solicitar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico los respectivos lineamientos para el ejercicio de la defensa en el caso particular.

6.4. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, o cuyos mandatos requieran el despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo 1.- Corresponde a las entidades del nivel central, descentralizado o de las localidades de la Administración Distrital, remitir a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las sentencias ejecutoriadas que condenen genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, las que requieran conformar un Comité de Coordinación Interinstitucional para su cumplimiento, así como aquellas en las que no se estime posible determinar la entidad que debe dar cumplimiento a lo sentenciado.

Parágrafo 2.- En ausencia del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, las facultades previstas en el presente artículo serán ejercidas por el Secretario Jurídico Distrital o por el Subsecretario Jurídico.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 7.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delégase en el Secretario Distrital de Gobierno la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 11 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo.- Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de este decreto.

Artículo 8.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP. Delégase en el Director del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1.- Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2.- La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 9.- Delegaciones especiales de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delégase en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

9.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

9.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

9.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

9.4. En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

Artículo 10.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP.- Delégase en el Director General del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

10.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

10.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo.- El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ, D.C.

05 ABR 2018

Continuación del Decreto N°.

212

DE

Pág. 13 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de las mismas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 11.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delégase en el Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 12.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisivos de demandas y de actos administrativos proferidos en actuaciones en los que el Distrito Capital sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central no podrán notificarse en sus respectivas sedes administrativas, de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

212

DE

05 ABR 2018

Pág. 14 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Las actuaciones procesales surtidas en acciones de tutela y de cumplimiento que se inicien en contra o que versen sobre asuntos de competencia de una entidad determinada, así como los procesos iniciados por estas, se notificarán en la sede administrativa de la respectiva entidad.

Artículo 13.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial del Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1.- Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo, y remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas, a las entidades que, conforme a los criterios fijados en el presente decreto, deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial en cada caso en particular, lo cual deberá hacer máximo al día siguiente de su recibo.

En todo caso, para efectos de contabilizar los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que se recibió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2.- Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan.

En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 14. - Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB BOGOTÁ. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda o recibida una citación a audiencia de conciliación extrajudicial, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8, N° 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 15 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

deberá radicar el asunto en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo.- Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, alimentando los módulos de acciones de tutela y procesos del SIPROJ WEB BOGOTÁ, respectivamente.

Artículo 15.- Comunicación de actuaciones surtidas en acciones populares entre particulares. Las comunicaciones remitidas a las entidades distritales por los Jueces Civiles del Circuito dentro del trámite de las acciones populares en contra de particulares, donde informan el inicio del trámite de la acción, con el propósito de participar en el proceso suministrando la información requerida por el Juzgado y emitiendo los pronunciamientos que estimen pertinentes, deberán tramitarse directamente, considerando que no implican notificación de una demanda, ni constitución como parte demandada dentro del proceso.

Sin embargo, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, colaborará a las entidades en todo aquello que se estime pertinente para la adecuada intervención.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 2313000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 16 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida.

La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas previstas en el Decreto Nacional 1515 de 2013, o el que le sustituya. Adicionalmente se deberá actualizar la totalidad del proceso en el SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Artículo 17.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando entre organismos y/o entidades distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, éstas deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, la que, a través de la Subsecretaría Jurídica, procurará que de manera voluntaria logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia de carácter judicial o extrajudicial.

17.1. Para iniciar la mediación, los organismos y/o entidades distritales involucrados deberán remitir un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretendan iniciar, así como la narración de los hechos que generaron el conflicto o controversia, a efecto de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otros organismos y/o entidades distritales. Adicionalmente, deberán aportar toda la información y antecedentes relacionados con el caso, al menos un (1) mes antes de presentarse la respectiva demanda.

A efecto de adelantar la mediación deberán concurrir los organismos y/o entidades distritales en conflicto, y asistir las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital que disponga el Subsecretario Jurídico, con el fin de acompañar el procedimiento.

17.2. Una vez adelantada la mediación sin que se logre un acuerdo, la Subsecretaría Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento, autorizará por escrito a los organismos y/o entidades distritales, la iniciación de las acciones judiciales o administrativas del caso.

17.3. En los casos en que se identifiquen causas temáticas reiterativas, se enviarán los antecedentes a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 17 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Jurídica Distrital, para que se evalúe la pertinencia de proponer una política en materia jurídica.

Artículo 18.- Identidad corporativa de Bogotá; Distrito Capital, en materia de representación legal en lo judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL", y seguido entre guiones el nombre de las respectivas entidades distritales del nivel central del caso.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes especiales que otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión "Bogotá, D.C.". Asimismo, deberá colocarse en la parte inferior el lema que caracteriza a la Administración Distrital.

Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de "Bogotá, Distrito Capital".

Artículo 19.- Coordinación del SIPROJ WEB BOGOTÁ. La Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarías Jurídicas de las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, garantizar tanto la actualización oportuna de la información en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, como la calificación trimestral del contingente de los procesos a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Parágrafo.- Los funcionarios señalados en este artículo, deberán presentar el primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año, un informe de gestión judicial a la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS.**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

212

05 ABR 2018

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 18 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Secretaría Jurídica Distrital, conforme al instructivo que para el efecto expida la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 20.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. El cobro de las costas judiciales y agencias en derecho, se realizará a través del Proceso de Cobro Coactivo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 21.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 2 de mayo de 2018, deroga los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 425 de 2016, el Decreto Distrital 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 ABR 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaría Jurídica Distrital

Proyecto Paola Andrea Gómez Velez - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Revisó Liz Elena Rodríguez Quimbayo - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Andrés Matúcio Espinosa Otero - Asesor Subsecretaría Jurídica
Aprobó William Antonio Burgos Durango - Subsecretario Jurídico

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Señor
Juez 46 Administrativo de Bogotá
Sección Segunda
E.S.D.

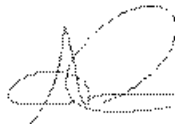
Asunto: Sustitución de Poder
Radicado No.: 2019-363
Demandante: FLOREZ GOMEZ CLAUDIA PATRICIA
– C.C. 52.192.408
Demandada: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO DE BOGOTÁ

Señor Juez:

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ésta a mí conferido, a favor del doctor DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación del demandado en este proceso.

Esta sustitución la efectuamos teniendo en cuenta las facultades a nosotros conferidas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
C.C. No. 1.015.407.639
T.P. No. 213.500 del C.S. de la J.

Acepto,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ
C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá D.C.
T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.